



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA

Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con memorial de terminación por pago total allegado por la apoderada del demandante. Queda para proveer. Tuluá, 15 de marzo de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0641

RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2019-00232-00

EJECUTIVO – C.S. -

DEMANDANTE: OLMEDO ALZÁTE.

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CANO.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle del Cauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el memorial que antecede presentado por la apoderada judicial del señor OLMEDO ALZÁTE-cesionario-, que proviene del correo "menaey@hotmail.com", enunciado como notificación electrónica de la apoderada¹ en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a la solicitud de terminación del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **OLMEDO ALZÁTE**- cesionario-, contra el señor **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CANO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las **CUENTAS CORRIENTES, DE AHORROS, CDT'S** y otros de propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO RAMÍREZ CANO** identificado con C.C. 6.498.631 en las siguientes entidades bancarias de la ciudad: **BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA y BANCOOMEVA**. Comuníquese a las referidas entidades que la medida se les dio a conocer a través de oficio No. 0756 del 04-06-2019.

TERCERO: DESGLOSAR los títulos valores base de recaudo y hacer entrega de los mismo a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ – VALLE DEL CAUCA Hoy 25 MAR 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 051. LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario
--

¹ Folio 04 reverso de este cuaderno.